



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 79

“INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL EN SU 74° PERÍODO
DE SESIONES”

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Intervención ante la Sexta Comisión en el 78° período de sesiones de la Asamblea General de Naciones
Unidas

Nueva York, 31 de Octubre y 1 de Noviembre de 2023

Oradora: Ligia Lorena Flores Soto, Consejera

CLÚSTER II

Señor Presidente:

En este punto de agenda y, siguiendo la división temática aprobada, la República de El Salvador se permite formular, a continuación, sus respectivos comentarios únicamente respecto del capítulo V del Informe de la Comisión de Derecho Internacional, relativo al Arreglo de Controversias en las que son Parte Organizaciones Internacionales.

- En primer lugar, mi delegación agradece el informe del relator especial, Sr. August Reinisch, y se permite también acoger con beneplácito la decisión de la Comisión en el cambio del título del tema en comento a fin de incluir los diferentes tipos de controversias de las cuales una organización internacional puede ser Parte y que incluyen la dimensión tanto nacional como internacional.

- Dado que la naturaleza de la controversia puede también definir la solución del medio de solución aplicable, mi delegación considera oportuno que el tratamiento específico a rendir respecto de este producto de la Comisión sea tal como ha acordado un proyecto de directrices que se rijan en carácter complementario, resguardando la responsabilidad primaria de las propias Partes en determinar la aplicación de cualquier norma de derecho nacional o comunitario regional que sea aplicable.

Sobre el proyecto de directriz 2, apartado a)

- Consideramos que la definición sugerida por la Comisión respecto de la Organización Internacional podría ser revisada, eliminando la referencia a la condición de contar al menos un órgano capaz de expresar una voluntad independiente de la de sus miembros. en la definición de organización.
- El Salvador, como Estado parte de diferente organizaciones regionales e internacionales, identifica que una de las características jurídicas que mejor definen la naturaleza de una organización internacional es el ejercicio de atribución **parcial** de competencias soberanas que los Estados constituyentes de la organización le definen en el tratado constitutivo o instrumento amparado por el derecho internacional.
- Es precisamente por la atribución *parcial* de competencias soberanas que la Organización se dota de una estructura institucional independiente y autónoma; sin embargo, el propio principio de supranacionalidad tiene su base en la medida o alcance que las Partes constituyentes a esa Organización le hayan definido en su instrumento constitutivo y por tanto no puede verse el requisito enunciado al final de la definición del proyecto de directriz 2 de manera absoluta.
- Adicionalmente, El Salvador ve con preocupación que la referencia a la existencia de un único órgano capaz de expresar voluntad independiente como parte de la definición comprendida en la directriz; pues, si partimos del hecho que la organización – además de los Estados- se compone de otras entidades no encaja en este supuesto el ejercicio de competencias soberanas atribuibles a fin de dotar a esa estructura institucional de autonomía. Es decir, no tiene cabida el principio de supranacionalidad cuando la membresía que conforma a la Organización Internacional refiere a otras entidades distintas a los Estados.
- Por tanto, sugerimos a la Comisión de Derecho Internacional revisar la definición otorgada, sea eliminando tal referencia o reformulando de forma tal que puedan identificarse según la naturaleza de cada organización cuándo aplica el principio de supranacionalidad o no.

Sobre el proyecto de directriz 2, apartado c)

- Mi delegación toma nota que el listado provisto de medios de solución pacífica de controversias corresponde al artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas; sin embargo, podría también explorarse en un proyecto de directriz adicional la posibilidad de recurrir también a la evaluación de otros medios de solución pacífica que atiendan a la naturaleza de la controversia en cuestión. Por ejemplo, si la controversia es de carácter netamente técnico, verificar si operase en este escenario posibles configuraciones como: Intercambios de información y comunicación, y Comités de cumplimiento.

Muchas gracias.

